



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13001-33-33-012-2021-00146-00
Demandante	Andrés Felipe de Valencia Peña
Demandado	Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC
Asunto	Admite tutela
Auto Interlocutorio No.	361

I. PRINUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Andrés Felipe de Valencia Peña actuando en nombre propio contra la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, invocando la protección de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

II. CONSIDERACIONES

1. Admisión de la tutela

Acorde con lo anterior y una vez verificado que la presente demanda cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela.

2. Vinculación

Se advierte la necesidad de vincular al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, toda vez que el concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 es para proveer cargos ante dicha entidad, y puede verse afectada con la sentencia que se profiera en esta acción constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ANDRÉS FELIPE DE VALENCIA PEÑA actuando en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC.



SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC, o quien haga sus veces o en su lugar a quien ésta haya delegado la facultad para recibir notificaciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: VINCULAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y en consecuencia **NOTIFICAR** por el medio más expedito al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, o quien haga sus veces o en su lugar a quien ésta haya delegado la facultad para recibir notificaciones, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito al Procurador 175 Judicial I.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: OFICIAR inmediatamente al funcionario señalado en el numeral segundo y tercero de la presente providencia, solicitándole un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela, igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Para ello se les concede un plazo improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación.

SÉPTIMO: OFICIAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que por el medio más expedito y eficaz, garantice el derecho de defensa de los terceros interesados, por lo que se ordena a la citada entidad, comunicar en el término de 1 día, a las personas que participan para el cargo Gestor II, código OPEC 127739, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, al que se postuló el accionante ANDRÉS FELIPE DE VALENCIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.373.882 para que se pronuncien respecto a la presente acción de tutela.

Igualmente, publicando la copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos en la página web DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., haciéndoles saber que cuentan con el término de 2 días contados a partir de la publicación, para hacerse parte y presentar sus escritos, los cuales podrán ser allegados al correo electrónico de este Juzgado: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbabec7a22c77d2bd2e2b04dfd53b55de3b0e3d6ea98ddb9b265b97456cf73c1

Documento generado en 13/07/2021 04:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

